JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-9090 *Notificación de decreto 330/15 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el número 59/2015 a instancia de don Jesús González Rodríguez, don Eloy Díaz Saiz, don Roberto Calderón San Emeterio, don Miguel Ángel Díaz Escalante, don Oscar Peredo Cavada, don Juan Manuel Martínez Méndez, don José Ignacio Díaz Alonso e don Ildefonso Liaño Obregón frente a Metalúrgicas de Renedo, S. A.L., en los que se ha dictado Decreto de fecha 3 de julio de 2015, del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO 330/15

Sr/sra. secretaria judicial,
Doña Oliva Agustina García Carmona.
Santander, 3 de julio de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento seguido a instancia de don José Manuel Martínez Méndez y otros como parte ejecutante, contra Metalúrgicas de Renedo, S. A. como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de:

— 859,66 euros a favor de don Juan Manuel Martínez Méndez, titular del 0,90% del crédito.
— 3.973,66 euros a favor de don Jesús González Rodríguez, titular del 4,17% del crédito.
— 273,70 euros a favor de don Óscar Peredo Cavada, titular del 0,29% del crédito.
— 20.338,26 euros a favor de don Eloy Díaz Saiz, titular del 21,35% del crédito.
— 8.317,67 euros a favor de don Miguel Ángel Díaz Escalante, titular del 8,73% del crédito.
— 7.585,66 euros a favor de don José Ignacio Díaz Alonso, titular del 7,96% del crédito.
— 51.276,35 euros a favor de don Roberto Calderón San Emeterio, titular del 53,82% del crédito.
— 2.653,39 euros a favor de don Ildefonso Mano Obregón, titular del 2,78% del crédito.

Más una cantidad presupuestada para intereses y costas de ejecución.

Segundo. Que se ha dado al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimo oportunas.

Tercero. Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada suficientes, según diligencias e informes que constan en autos.

CVE-2015-9090

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo declarar al ejecutado Metalúrgicas de Renedo, S. A. en situación de insolvencia parcial que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a:

— 859,66 euros a favor de don Juan Manuel Martínez Méndez, titular del 0,90% del crédito.
— 3.973,66 euros a favor de don Jesús González Rodríguez, titular del 4,17% del crédito.
— 273,70 euros a favor de don Óscar Peredo Cavada, titular del 0,29% del crédito.
— 20.338,26 euros a favor de don Eloy Díaz Saiz, titular del 21,35% del crédito.
— 8.317,67 euros a favor de don Miguel Ángel Díaz Escalante, titular del 8,73% del crédito.
— 7.585,66 euros a favor de don José Ignacio Díaz Alonso, titular del 7,96% del crédito.
— 51.276,35 euros a favor de don Roberto Calderón San Emeterio, titular del 53,82% del crédito.
— 2.653,39 euros a favor de don Ildefonso Liaño Obregón, titular del 2,78% del crédito.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064005915, través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria Judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Metalúrgicas de Renedo, S. A.L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de julio de 2015.
La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/9090

CVE-2015-9090